---Trelew, 26 de junio de 2024. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---Mediante Sentencia Definitiva N° 05/2023 - SDAU (08/11/2023) declaré la nulidad de las Resoluciones N° 15/2023 STR, N° 836/2023 STR y N° 43/2023 STR y la inaplicabilidad del artículo 144 del CCT de Salud a G. E. A., G. C. A. N., M. L. A., M. D. B., D. D. B., A. B. C., M. G. G., C. M., M. P. M. y G. S. N.----------

---En tal oportunidad, impuse las costas del juicio a los demandados vencidos y regulé los honorarios de A. F. S. en la suma equivalente a 40 JUS a cargo de la PROVINCIA DEL CHUBUT, de M. E. G. A. en la suma equivalente a 35 JUS a cargo del S. y de K. V. M. en la suma equivalente a 35 JUS a cargo de U. y A., en todos los casos más el IVA en caso de corresponder. Sin regular honorarios a favor de I. O. B. por haber resultado inoficiosas sus labores y sin regular honorarios a favor de C. M. M. y R. J. A. T. en atención a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley arancelaria. La sentencia fue notificada a la condenada al pago de las costas el 13/11/2023. ----------

---Por Sentencia Definitiva N° 007/2024 (09/04/2024) el Superior Tribunal de Justicia provincial declaró desiertos los recursos de apelación interpuestos por la PROVINCIA DEL CHUBUT y por el S., impuso las costas de esa instancia a las partes recurrentes y reguló los honorarios profesionales del letrado patrocinante de la parte actora, A. F. S. y los del letrado patrocinante del S., M. E. G. A., en el 25% de lo que a su parte le fuera establecido en la instancia de origen para cada uno, con más el IVA si correspondiere. No se regularon honorarios al letrado apoderado de la PROVINCIA DEL CHUBUT en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. La sentencia fue notificada a las condenadas al pago de las costas el 10/04/2024. ----------

---Mediante ID 1498467 (20/05/2024) el letrado A. F. S. practicó liquidación de sus honorarios al día 20/05/2024, cuyo traslado a la Provincia del Chubut y al S., no fue contestado. --Sin perjuicio de ello, es menester verificar que los cómputos efectuados por los presentantes sean los correctos. ----------

---Analizados los cálculos efectuados, en primer lugar se advierte que en la liquidación no se ponderó, para el cómputo de los intereses, el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de cada una de las sentencias regulatorias de honorarios, tal como se encuentra previsto en el artículo 49 de la Ley XIII N° 4. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---Además, la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia les reguló en concepto de honorarios a los profesional el 25% de lo que regulé en esta instancia, que como fue en JUS (40 JUS), la liquidación de aquella instancia asciende a la suma equivalente a 10 JUS al momento del dictado de la sentencia del Superior Tribunal (09/04/2024), momento a partir del cual, cumplido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley XIII N° 4 (24/04/2024), devengará intereses. ----------

---Por otro lado, se observa que la liquidación incluye el monto de honorarios más los intereses por mora, conforme la tasa activa del B. D. C. S.A. Esta última es la que prevé la normativa vigente en el artículo 61 de la Ley XIII N° 4. ----------

---En virtud de todo lo expuesto, corresponde la siguiente liquidación respecto de los honorarios del letrado S.: ----------

---a) Según la Sentencia Definitiva N° 05/2023 - SDAU (08/11/2023) la suma equivalente a 40 JUS, que teniendo en cuenta que, según la Resolución Administrativa General N° 10700/23 del STJ (24/10/2023) el valor del JUS a ese momento ascendía a la suma de $18.076,42, corresponde determinar en la suma de $723.056,80.----------

---b) Tal importe, desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 49 de la Ley XIII N° 4 (30/11/2023) y hasta el día de la liquidación practicada (20/05/2024), devengó en concepto de intereses (50,02%) la suma de $361.673,01.----------

---c) Según la Sentencia Definitiva N° 007/2024 (09/04/2024) del Superior Tribunal de Justicia provincial, la suma equivalente a 10 JUS, que atento a la Resolución Administrativa General N° 11144/24 (11/03/2024) que estableció el valor del JUS a la fecha del dictado de la sentencia en la suma de $28.805,75, ascienden a la suma de $288.057,50.----------

---d) Tal importe, desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 49 de la Ley XIII N° 4 (25/04/2023) y hasta el día de la liquidación practicada (20/05/2024), devengó en concepto de intereses (5,20%) la suma de $14.978,99.----------

---Así, corresponde aprobar la liquidación correspondiente a los honorarios del letrado S., incluyendo los intereses hasta el 20/05/2024, en la suma de $1.084.729,81 a cargo de la PROVINCIA DEL CHUBUT y la suma de $303.036,49 a cargo de la PROVINCIA DEL CHUBUT y del S. D. L. S. P. (S.), en ambos casos más el IVA en caso de que el letrado acredite en estas actuaciones su calidad de responsable inscripto. ----------

---**Por ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,** RESUELVO: ----------

---**APROBAR** --la liquidación correspondiente a los honorarios del letrado A. F. S., incluyendo los intereses hasta el 20/05/2024, en la suma de $1.084.729,81 a cargo de la PROVINCIA DEL CHUBUT y en la suma de $303.036,49 a cargo de la PROVINCIA DEL CHUBUT y el S. D. L. S. P. (S.), en ambos casos más el IVA en caso de que el letrado

acredite en estas actuaciones su calidad de responsable inscripto. ----------

---**REGISTRESE**, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___24__ /2024 – SIAU. Conste.**---------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA